

# **REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA TELEFORMACIÓN ULPGC**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 1 de abril de 2005)

## **PREÁMBULO**

Por Decreto 179/2004, de 13 de diciembre, del Gobierno de Canarias (BOC de 23), se crea la Estructura Teleformación ULPGC en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, fórmula a través de la cual se pretende dar cumplimiento a los objetivos institucionales en materia de enseñanza no presencial, entendida como una modalidad que complementa la oferta de enseñanza tradicional, con miras a facilitar el acceso a la enseñanza superior a aquellas personas que por diferentes motivos no pueden participar regularmente de ella.

Los modelos de gestión y de planificación de estas enseñanzas deben responder, en primer lugar, a un principio de flexibilidad, al encontrarse en la fase inicial de un fenómeno, la formación a través de Internet, en la cual no son conocidas la mayoría de las variables que determinan su eficacia y eficiencia, es decir, su éxito o fracaso. Por otra parte, también se desconoce el volumen de demanda que pueda haber para este tipo de enseñanzas y su permanencia en el tiempo, lo que obliga a programar los estudios para períodos temporales cortos (3 a 5 años), sin incurrir en grandes inversiones permanentes en equipos y contenidos, así como a no consolidar plantillas de personal afectadas a una titulación o unos estudios concretos en modalidad no presencial.

En segundo término, la teleformación es concebida como un servicio de la Universidad que, aunque cuente con enseñanzas propias, debe prestar apoyo, en cuanto a recursos tecnológicos y metodologías docentes, a la formación de posgrado, doctorado, extensión universitaria, libre configuración y a la propia enseñanza presencial. En este sentido, obedeciendo a un elemental principio de servicio transversal, se debe constituir como una unidad de servicios en materia de teleformación a toda la comunidad universitaria, asegurando la disponibilidad de los recursos y ofreciendo formación y entrenamiento a los nuevos usuarios que se incorporen a esta modalidad de enseñanza en todos sus niveles.

La gestión de la teleformación, para que realmente sea eficaz, debe obedecer a un modelo único de planificación y dirección, tercer pilar en que debe apoyarse, evitando la dispersión de recursos en proyectos aislados y divergentes. Dado el carácter transversal de las actividades a desarrollar, la teleformación debe depender directamente del Consejo de Gobierno de la Universidad, y sus órganos de gobierno emanar directamente del mismo.

La teleformación es una actividad emergente y, como tal, está sufriendo constantes procesos de mejora, tanto en los recursos tecnológicos y medios a su disposición, como en los modelos de enseñanza/aprendizaje que incorpora. Mantener una actividad exitosa en este campo exige estar dotados de la capacidad para cambiar constantemente, en aras de un fundamental principio de innovación.

Esa capacidad de innovación ha de ponerse en directa relación con la exigencia del cumplimiento de estándares de calidad, ámbito en el que esta Universidad cuenta con una importante tradición, especialmente de la docencia, habiendo sido pionera en muchos de sus aspectos. Por otra parte, la propia naturaleza de la actividad, apenas sin referentes físicos, como edificios, bibliotecas, profesorado presencial, etc., hace más necesario un sistema de prestación del servicio estable y fiable que cumpla rigurosamente con los objetivos predefinidos, de forma que la confianza de los usuarios se vea constantemente reforzada.

Finalmente, la característica apuntada de flexibilidad de la teleformación exige un sistema de financiación específico diferenciado del resto de la formación reglada que se imparte en la Universidad. La posibilidad de ofertar estudios por períodos de tiempo limitados, en función de la demanda, no permite comprometer recursos de forma indefinida. Este principio es particularmente crítico cuando se trata de los recursos humanos, lo que quiere decir que no es posible contar con una plantilla docente afectada a la enseñanza no presencial. Al menos en los primeros años de funcionamiento, se debe contar con una plantilla completamente flexible y con capacidad de ser

gestionada autónomamente, sin perjuicio de que en el futuro se pueda recurrir a modelos más estables, como en la generalidad de la Universidad, o mixtos. La forma de operar en este campo es que la teleformación tienda a la autofinanciación a través de los ingresos que generan sus actividades, de modo que no se convierta en un experimento costoso para la Universidad –ni siquiera debe ser un experimento–, sino una realidad sostenible.

En definitiva, dado que ni la LOU ni los Estatutos de esta Universidad hacen referencia a los órganos de gobierno ni a la organización interna de las estructuras, y considerando la singularidad de la Estructura Teleformación ULPGC, en su naturaleza, funciones y antecedentes jurídicos, se hace imprescindible dictar un reglamento que contemple las diversas particularidades que son expresión de su naturaleza, necesidades y posibilidades de gestión.

***Artículo 1. Objeto.***

Es objeto del presente reglamento establecer las líneas básicas de organización y funcionamiento de la Estructura Teleformación ULPGC.

**CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA**

***Artículo 2. Definición y naturaleza.***

1. La Estructura Teleformación ULPGC es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar todas las enseñanzas oficiales que se impartan en modalidad no presencial en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, además de otras actividades de formación en modalidad no presencial que le sean propias. Igualmente, prestará apoyo técnico y metodológico en materia de enseñanza no presencial a otras unidades docentes.

2. Se constituye como la unidad encargada de prestar servicios de teleformación a toda la comunidad universitaria, asegurando la disponibilidad de los recursos tecnológicos y psicopedagógicos, y ofreciendo formación y entrenamiento a los nuevos usuarios que se incorporen a esta modalidad de enseñanza, sin perjuicio de prestar apoyo a la enseñanza presencial.

**Artículo 3. Sede.**

La Estructura Teleformación ULPGC se ubica en el edificio de la Sede Institucional de la ULPGC.

**Artículo 4. Funciones de la estructura.**

Son funciones de la Estructura Teleformación ULPGC:

- a) Organizar todas las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial que se impartan en modalidad no presencial.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas en exclusiva, oídas todas las áreas de conocimiento implicadas. Cuando se trate de una titulación impartida en las dos modalidades esta función corresponderá al centro presencial, oída la junta consultiva de teleformación.
- d) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, aprobar y coordinar los proyectos docentes, así como publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes, organizar, desarrollar y controlar las especialidades de posgrado que sean de su

competencia, velando por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.

- f) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente de la estructura, así como la asignación de éste a las distintas asignaturas.
- g) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- h) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- i) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones, cuya actualización deberá ser incluida en la memoria anual.
- j) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

#### **Artículo 5. Objetivos.**

Son objetivos fundamentales de la Estructura Teleformación ULPGC los siguientes:

1. Acercar la formación superior a usuarios potenciales en su propio entorno y en contextos de aprendizaje abiertos y flexibles.
2. Impactar en la sociedad al abrir la oferta docente a colectivos que de otra forma no podrían acceder a la educación superior.
3. Producir cambios en el profesorado de la ULPGC en cuanto a su actualización en el uso de las TIC, en las estrategias didácticas y en la innovación docente.
4. Potenciar entre los profesores universitarios el trabajo con materiales multimedia y otorgarles responsabilidades en la construcción de contenidos y en la innovación docente, así como en la formación de los mismos.
5. Tener una oferta dinámica y flexible que pueda adaptarse en función de la demanda de los estudiantes.

#### **Artículo 6. Medios humanos y materiales.**

Para alcanzar sus objetivos, la estructura contará con los siguientes medios:

1. Un plantel de profesores de alta calidad, contrastada a través de los planes de calidad docente y de investigación, y los informes de evaluación institucionales y de las titulaciones, tanto a nivel nacional como internacional.
2. Los recursos administrativos y tecnológicos necesarios puestos a su disposición por la Universidad, que garanticen el desempeño de sus actividades dentro de los estándares de calidad.

***Artículo 7. Campus.***

El campus virtual de la ULPGC es concebido, a semejanza del campus físico, como un espacio universitario de acceso en red dedicado a la enseñanza, la investigación y otros servicios a la sociedad, que cuenta con recursos semejantes a los físicos o presenciales pero cuyo acceso se realiza prioritariamente a través de Internet.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASESORAMIENTO**

***Artículo 8. Órganos de gobierno.***

La Estructura Teleformación ULPGC estará dirigida por los siguientes órganos:

- a) Colegiado: el consejo de dirección de la estructura.
- b) Unipersonales:
  - El director.
  - Los subdirectores.

- El secretario.
- Los responsables de unidades funcionales.

**Artículo 9. Órganos de asesoramiento.**

Son órganos de asesoramiento de la estructura los siguientes:

- a) Junta consultiva de teleformación
- b) Juntas de evaluación

**Artículo 10. Composición y mandato del consejo de dirección.**

1. El consejo de dirección de la estructura estará formado por los siguientes miembros con voz y voto:

- El director de la estructura, que lo presidirá.
- El secretario de la estructura, que lo será también del consejo.
- El miembro del personal de administración y servicios de mayor rango y antigüedad asignado al área de apoyo administrativo de la estructura.
- Los subdirectores.
- Los responsables de las unidades funcionales de la estructura.
- Un estudiante por cada titulación oficial adscrita a la estructura, designado por el Consejo de Gobierno de la Universidad entre los candidatos matriculados en dicha titulación que se presenten para el cargo.

2. La duración del mandato de los miembros del consejo de dirección será de cinco años, a excepción del de los estudiantes que será de la mitad de tiempo. En todo caso, las bajas de los estudiantes se cubrirán anualmente, y la del resto de miembros por nombramiento del nuevo titular del cargo que ha causado baja.

3. La condición de miembro del consejo de dirección de la estructura es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha

condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado nombrados.

**Artículo 11. Funciones del consejo de dirección.**

Son funciones del consejo de dirección de la estructura:

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones, así como los proyectos docentes de las asignaturas y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes, y los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto de la estructura.
- g) Elaborar y modificar su propio reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- h) Cooperar para el fomento de la movilidad de estudiantes.
- i) Fomentar la satisfacción de las necesidades de la estructura en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Proponer las necesidades de la estructura en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- l) Elaborar y modificar el reglamento de la estructura, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, previa audiencia a la misma.
- m) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

**Artículo 12.** *Competencias del presidente del consejo de dirección.*

Corresponde al presidente del consejo de dirección de la estructura:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

**Artículo 13.** *Atribuciones de los miembros del consejo de dirección.*

Corresponde a los miembros del consejo de dirección:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 14.** *Régimen de funcionamiento del consejo de dirección.*

1. El consejo de dirección de la estructura se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda a instancia del presidente o de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Para la válida constitución del consejo de dirección de la estructura, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros del consejo; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los mismos.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo de dirección de la estructura y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos del consejo de dirección de la estructura serán adoptados por mayoría de votos, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

5. Podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al director, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El director podrá invitar al consejo de dirección, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para el mejor conocimiento de los temas a debatir, especialmente cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente a la estructura.

6. De cada sesión que celebre el consejo se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del

órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

***Artículo 15. Director de la estructura.***

El nombramiento y revocación del director corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Rector, y deberá ser un profesor de la Universidad a tiempo completo que ostente el grado de doctor.

***Artículo 16. Funciones del director de la estructura.***

Corresponden al director de la estructura las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la estructura.
- b) Presidir los órganos de gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de subdirectores y demás cargos de gobierno unipersonales de la estructura.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades de la estructura.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo del consejo de dirección de la estructura, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la estructura.

- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su consejo de dirección para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la Universidad.
- h) Asegurar el cumplimiento de las normas dictadas en el sistema de gestión de la calidad, si lo hubiere.
- i) Seleccionar y proponer al Rector, de entre los profesores de la Universidad, a los autores de contenidos, profesores, tutores, evaluadores y colaboradores que realicen actividades docentes para la estructura y llegar a acuerdos con ellos acerca de los compromisos entre las partes. En caso de no contar la plantilla de la ULPGC con profesores disponibles para estas funciones, el director podrá proponer al Rector la contratación de personal externo ajustándose a los requisitos que imponga la normativa vigente.
- j) Supervisar el cumplimiento de los compromisos de los docentes con la estructura.
- k) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el administrador.
- l) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

**Artículo 17.** *El secretario de la estructura.*

El secretario será nombrado por el Rector, de entre los profesores de la Universidad, a propuesta del director de la estructura. El secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la estructura. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales de la estructura. Asimismo, será responsable de toda la actividad burocrática y administrativa de la estructura relacionada con la actividad académica.

**Artículo 18.** *Subdirectores de la estructura.*

Los subdirectores, que tendrán categoría de subdirector de centro o vicedecano, serán nombrados por el Rector, a propuesta del director de la estructura, de entre los profesores de la Universidad. Serán funciones de los subdirectores sustituir al director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento de la estructura.

**Artículo 19.** *Junta consultiva de teleformación.*

1. La junta consultiva de teleformación es el órgano ordinario de asesoramiento del director y del consejo de dirección de la estructura en materia académica.

2. Estará constituida por el director y el secretario de la estructura, quienes actuarán de presidente y secretario, respectivamente, y por un profesor de cada área de conocimiento que se imparta en las titulaciones oficiales de la estructura designado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. La junta consultiva está facultada para formular propuestas al consejo de dirección o al director y será consultada por éste o aquél acerca de las cuestiones académicas relevantes.

**Artículo 20.** *Junta de evaluación.*

1. Se establece una junta de evaluación para cada titulación oficial, nombrada por el Rector a propuesta del director de la estructura, constituida, al menos, por un profesor doctor de cada departamento con responsabilidad docente en la titulación de que se trate.

2. Sus funciones serán:

a) Con respecto a los exámenes:

1. Verificar y garantizar su validez, de modo que representen el contenido de la materia objeto de evaluación.
2. Verificar y garantizar su objetividad, con objeto de que las respuestas sean únicas y localizables de manera objetiva en el manual y materiales didácticos en línea de la asignatura o curso, objeto de evaluación.
3. Verificar y garantizar que su nivel de dificultad se ajusta a los estándares de calidad homogéneos fijados para la asignatura de la titulación o curso en cuestión.

b) Con respecto a las actividades objeto de evaluación y criterios de calificación de las mismas:

1. Verificar y garantizar que se respeten los porcentajes asignados a la teoría y a la práctica.
2. Verificar y garantizar que las fuentes de consulta necesarias para su realización son accesibles a todos los estudiantes con independencia de su lugar de residencia.
3. Verificar y garantizar que el número de horas exigidas para su superación se ajuste a los estándares homogéneos establecidos para la asignatura, perteneciente a un curso o titulación de la estructura, objeto de evaluación.

c) De carácter general:

1. Resolver las posibles reclamaciones de los estudiantes acerca de sus calificaciones.
2. Analizar y valorar las memorias anuales de los tutores y/o profesores, y el cumplimiento por parte de éstos de los objetivos de calidad fijados para la asignatura perteneciente a un curso o titulación de la estructura.

**Artículo 21.** *Otros órganos de asesoramiento.*

El consejo de dirección podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del director o subdirector en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros del consejo de dirección de la estructura. Los miembros del consejo de dirección de la estructura que formarán parte de las respectivas comisiones serán elegidos mediante votación de todos los miembros del órgano.

### **CAPÍTULO III: UNIDADES INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### ***Artículo 22. Unidades de ordenación académica.***

1. La Estructura Teleformación ULPGC contará con las siguientes unidades de ordenación académica:

- a) Una por cada titulación oficial que imparta, que serán las encargadas de organizar la docencia en la titulación correspondiente.
- b) Una de apoyo a la enseñanza presencial, cuya función será la de organizar las actividades y recursos que se dispongan para apoyar a la enseñanza presencial en toda la Universidad.

2. Al frente de cada una de estas unidades estará un subdirector, sin perjuicio de que la misma persona pueda asumir la responsabilidad de más de una unidad.

#### ***Artículo 23. Apoyo administrativo.***

La Estructura Teleformación ULPGC dispondrá de apoyo administrativo, con personal adscrito a la misma, que realice todas las funciones asignadas comúnmente a las administraciones de los Edificios en materia de gestión académica y gestión económica. Corresponde a la Gerencia de la Universidad asegurar que las necesidades en esta materia estén cubiertas.

**Artículo 24. Modificación del reglamento.**

1. La iniciativa para la reforma del reglamento de la estructura requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros del consejo de dirección de la misma. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta.

2. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del consejo. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. Organización de los estudios en modalidad no presencial.**

1. Los plazos y las condiciones de acceso y matrícula no sujetas a regulación por normativa de rango superior los establecerá anualmente la estructura.

2. El calendario escolar lo establecerá anualmente la estructura, dentro de los límites lectivos del calendario universitario aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. Los estudiantes en modalidad no presencial tendrán derecho a dos convocatorias de exámenes por curso académico.

4. Corresponde al Rector, o vicerrector con competencias delegadas en enseñanza no presencial, resolver las solicitudes, peticiones y reclamaciones que formulen los estudiantes en materia de acceso, matrícula y organización docente de los estudios.

5. La responsabilidad última en la elaboración y control de los exámenes y pruebas de evaluación corresponde a la junta de evaluación de cada titulación, así como resolver en primera instancia las reclamaciones de los estudiantes en esta materia.

***Segunda. Precios de matrícula.***

El Consejo Social podrá fijar un complemento específico para esta modalidad de enseñanza sobre los precios de matrícula establecidos para la enseñanza presencial.

***Tercera. Régimen del profesorado.***

La actividad docente de los profesores en modalidad no presencial, ya sea elaboración de contenidos, tutorías en línea, evaluación u otro tipo de colaboración, no computará en el cálculo de su carga docente a la hora de elaborar los planes docentes de los departamentos. Se entiende que la actividad docente de los profesores en las enseñanzas no presenciales no forma parte de sus obligaciones con el departamento, sino que se trata de una actividad opcional no consolidable que desempeñan en función de las necesidades de la estructura.

***Cuarta. Normas supletorias.***

En lo no previsto por el presente reglamento para la organización de las enseñanzas no presenciales en la ULPGC será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento deberán constituirse los órganos de gobierno previstos en el mismo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.